

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días de mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Jose García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3832, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de donación de varios inmuebles propiedad del Estado en el Ensanche Ozama, Villa Duarte.—G.O.Nº 7701, del 2 de Junio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3832.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República,

VISTOS los Contratos suscritos el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y los señores Pedro Antonio Tejeda, Teófilo Castro, Felicia Hernández de Vélez, Francisca Antonia Ortega Vda. Hernández y Mercedes Hernández García, por el cual el primero dona a dichas personas, sendas casas y sus respectivos solares, ubicadas en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte de esta ciudad (Ensanche Ozama).

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar los Contratos suscritos el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro,

entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y los señores Pedro Antonio Tejeda, Teófilo Castro, Felicia Hernández de Vélez, Francisca Antonia Ortega Vda. Hernández y Mercedes Hernández García, por el cual el primero dona a dichas personas, sendas casas y sus respectivos solares, ubicados en el Barrio de Mejoramiento Social de Villa Duarte de esta ciudad (Ensanche Ozama), que copiados a la letra dicen así:

YO, DOCTOR RENE MOSCOSO CORDERO, JUEZ DE PAZ Y NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL SIGUIENTE ACTO:

ACTO NUMERO TRES (3).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.— Ante mí, Doctor René Moscoso Cordero, Juez de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito de Santo Domingo y Notario Público del mismo, en virtud de la Ley número 2462 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos); con mi domicilio y residencia en esta ciudad y con mi Estudio abierto en ella, en la segunda planta de la casa número setenta y cuatro (74) de la calle “Arzobispo Meriño”, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: De una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente por el Administrador General de Bienes Nacionales, que lo es el señor Francisco de Moya Franco, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad serie 47, número 683, con sello hábil número 3126, a quien doy fé conocer, de acuerdo con el poder otorgádole en fecha veinte y seis (26) del mes de febrero de este mismo año por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento de este acto; y de la otra parte, los señores Pedro Antonio Tejeda, dominicano, según su declaración, mayor de edad, soltero, cochero, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad serie I, número 45348, con sello válido número 202398, a quien conozco, de lo cual doy fe; Teófilo Castro, dominicano, según su declaración, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad Serie Primera, número 29091, con selle válido número 1815553, a quien también conozco, de lo cual doy fe; Felicia Hernández de Vélez, dominicana, según su declaración, mayor de edad, casada con Reyes Vélez y Rosa, de quehaceres domésticos de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad serie I, número

24192, con sello válido número 204562, a quien conozco, de lo cual doy fe; Francisca Antonia Ortega Viuda Hernández, dominicana, según su declaración, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad serie I, número 169, con sello válido número 204517, a quien conozco, de lo cual doy fe, y la señora Mercedes Hernández García, dominicana, según su declaración, mayor de edad, soltera, modista, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad serie I, número 29227, con sello válido número 28343, a quien también conozco, de lo cual doy fe.— Expuso el señor Francisco de Moya Franco en la calidad que actúa: Que, por el presente acto el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, de sendas casas de bloques y hormigón, construidas en el Ensanche Ozama, del Barrio de Villa Duarte, de esta ciudad a favor de las siguientes personas, quienes aceptan: a) A Pedro Antonio Tejeda, una casa de las descritas anteriormente, situada en el solar número 21 de la manzana número 1317 del Distrito de Santo Domingo, el cual solar tiene una extensión superficial de 300 metros cuadrados; valorada en la suma de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00); b) A Teófilo Castro, una casa de las descritas anteriormente, situada en el solar número 22 de la manzana número 1317 del Distrito de Santo Domingo, el cual solar tiene una extensión superficial de 300 metros cuadrados; valorada en la suma de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00); c) A Felicia Hernández de Vélez, una casa de las descritas anteriormente, situada en el solar número 25 de la manzana número 1317 del Distrito de Santo Domingo, el cual solar tiene una extensión superficial de trescientos (300) metros cuadrados; valorada en la suma de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00); d) A Francisca Ortega Viuda Hernández, una casa de las descritas anteriormente, situada en el solar número 24 de la manzana número 1317 del Distrito de Santo Domingo, el cual solar tiene una extensión superficial de trescientos (300) metros cuadrados, valorada en la suma de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00); y e) A Mercedes Hernández García, una casa de las descritas anteriormente, situada en el solar número 23 de la manzana número 1317 del Distrito de Santo Domingo, el cual solar tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, valorada en la suma de dos mil seiscientos cincuenta pesos oro (RD\$2,650.00). Los inmuebles objeto del presente contrato se considerarán constituidos en bien de familia, conforme a la Ley número 3724 del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuentitis, sin necesidad de ningún otro requisito legal.—

En consecuencia, no podrán ser transferidos en ningún tiempo a otras personas, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley número 1024 de octubre de mil novecientos veintiocho, relativa al bien de familia, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos: a) Traslado necesario del propietario a otra localidad; b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación; c) Cualquier otra situación grave que afecte al propietario a juicio del Poder Ejecutivo; y d) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. Como consecuencia del carácter de bien de familia con que quedan constituidos estos inmuebles, no podrán ser objeto en lo sucesivo de hipoteca u otro gravamen. Para cumplimiento y ejecución del presente acto, las partes eligen domicilio en esta Ciudad Trujillo; el Estado Dominicano, en la Oficina de Bienes Nacionales; y los señores Pedro Antonio Tejeda, Teófilo Castro, Felicia Hernández de Vélez, Francisca Ortega Viuda Hernández, y Mercedes Hernández García en sus respectivas casas, objeto del presente contrato.

Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada en presencia de los señores Ernesto Graciano y Luis E. Matos Mena, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libre de las tachas y excepciones que la Ley establece, a quienes doy fe conocer, y quienes, después de oír la lectura que de este acto hice a las partes, aprobado que fué, lo firman las partes y los testigos, no haciéndolo el señor Pedro Antonio Tejeda, por declarar no saber firmar, estampando la impresión de sus huellas digitales, todo por ante mí, Notario que certifico y doy fe.— (Firmados): Francisca Ortega Viuda Hernández.— Teófilo Castro.— Felicia H. de Vélez.— Mercedes Hernández García.— Francisco de Moya Franco.— Luis E. Matos Mena.— E. Graciano.— René Moscoso Cordero, Notario Público.

ES COPIA fiel y conforme a su original, la que expido a petición de parte interesada, firmo y sello, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

DOCTOR RENE MOSCOSO CORDERO, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días de mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111^o de la Inde-

pendencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Pedro A. Jorge,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días de mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 3833, que obliga a los patronos a pagar sus salarios a los trabajadores en determinados días declarados no laborables.—G.O. N° 7698,, del 26 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3833.

Art. 1.—Los trabajadores que realicen labores de naturaleza permanente y que perciban sus salarios por día o por hora, recibirán íntegramente, de sus respectivos patronos su retribución ordinaria en los siguientes días declarados legalmente no laborables: el 1º de Enero, Día de Año Nuevo; el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el 21 de Enero, Día de Nuestra